

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: 110,16,15-43
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión:02
	REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 21/03/2023
		Paginas
Entidad Originadora	<i>Dirección de Reparación - Subdirección de Reparación Colectiva</i>	
Fecha (dd/mm/aa):	16/09/2024	
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por la cual se establece, desarrolla y reglamenta el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo para la implementación de acciones de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de los Sujetos de Reparación Colectiva de Tipología Grupos y Organizaciones Sociales y Políticas</i>	
1. <input type="checkbox"/> ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN. <i>(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)</i> <i>Que la Ley 1448 de 2011, "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 4º el Principio de Dignidad, señalando que el estado se compromete a "adelantar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de la autonomía de las víctimas para que las medidas de atención, asistencia y reparación establecidas en la presente ley, contribuyan a recuperarlas como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes."</i> <i>Que es deber de la Unidad para las Víctimas la implementación de un Programa de Reparación Colectiva, en atención a cualquiera de los siguientes eventos de daño: i) daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos, ii) violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos: e, iii) impacto colectivo de la violación de los derechos individuales; según el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011.</i> <i>Que el numeral 12 del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, establece que esta Entidad debe definir los criterios y suministrar los insumos necesarios para el diseño de las medidas de reparación colectiva de acuerdo a los artículos 151 y 152, e implementar las medidas de reparación colectiva.</i> <i>Que el Decreto 1084 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación" compiló las normas reglamentarias del Decreto 4800 de 2011 las cuales desarrollan los parámetros de implementación del Programa de Reparación Colectiva, entendida ésta como el conjunto de medidas a que tienen derecho los sujetos colectivos que hayan sufrido daños en el marco de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Es por ello que resultaba necesario establecer un enfoque transformador y diferencial en tanto propenda por la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación de los Sujetos de Reparación Colectiva, que pudieron contribuir a la ocurrencia de los hechos victimizantes.</i> <i>Que por su parte, el artículo 2.2.7.8.3. del Decreto 1084 de 2015, crea el Programa de Reparación Colectiva y determina que la Unidad para las Víctimas debe realizar su implementación y coordinación.</i> <i>Que el artículo 2.2.7.8.4 del Decreto 1084 de 2015 establece entre los objetivos del Programa de Reparación Colectiva, la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, la reconstrucción del tejido social, cultural, el fortalecimiento y la visibilidad de los recursos propios culturales, sociales, espirituales que promuevan la autonomía en las comunidades locales y de las prácticas sociales vinculantes para facilitar la reconstrucción de un proyecto de vida colectivo viable y sostenible, de los Sujetos de Reparación Colectiva.</i> <i>Que esta misma norma, determina que el Programa de Reparación Colectiva, debe atender los criterios definidos por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación para la ejecución de estos, contemplando entre otros, la participación</i>		

efectiva en el proceso y la implementación de medidas culturalmente apropiadas. A su vez, señala que el Programa de Reparación Colectiva está conformado por medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en los componentes político, material y simbólico, las cuales deben ser ejecutadas a través de los Planes Integrales de Reparación Colectiva realizados por cada uno de los Sujetos de Reparación Colectiva (PIRC) y de acuerdo con los componentes del Programa de Reparación Colectiva.

Que el Programa de Reparación Colectiva, estará dirigido al reconocimiento y dignificación de los Sujetos de Reparación Colectiva, a la recuperación psicosocial, a la inclusión ciudadana como sujetos plenos de derecho, a la reconstrucción del tejido social, a la reconstrucción de confianza de la sociedad en el Estado en las zonas y territorios afectados por el conflicto armado, a la recuperación y/o fortalecimiento de la institucionalidad del Estado Social de Derecho para la consecución de la reconciliación nacional y la convivencia pacífica.

Que para la ejecución del Programa de Reparación Colectiva se estableció una Ruta que estructura el diseño, elaboración, aprobación, implementación y seguimiento de los Planes de Reparación Integral Colectiva por fases, así: i) Fase de Identificación del Sujeto de Reparación Colectiva, ii) Fase de Alistamiento para iniciar la construcción de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, iii) Fase de Diagnóstico de los Daños Colectivos de los Sujetos de Reparación Colectiva, iv) Fase de Diseño y Formulación concertada del Plan Integral de Reparación Colectiva PIRC, v) Fase de Implementación, y vi) Fase de Seguimiento, evaluación y monitoreo; según los artículos 2.2.7.8.1 a 2.2.7.8.10 del Decreto 1084 de 2015.

Que la Unidad para las Víctimas ha iniciado procesos de reparación con Sujetos de Reparación Colectiva focalizados a nivel territorial y nacional, con los cuales se han surtido las Fases de la Ruta del Programa de Reparación Colectiva, contando algunos de estos procesos, con la aprobación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.7.8.9 del Decreto 1084 de 2015.

Que los Planes Integrales de Reparación Colectiva contienen las acciones y medidas de reparación de acuerdo con los daños colectivos identificados, los productos priorizados, costos, tiempos y la priorización realizada según criterios de sostenibilidad fiscal, y corresponde a la Unidad para las Víctimas implementar y hacer apoyo a la implementación, así como seguimiento a la misma.

Que en la implementación del Programa de Reparación Colectiva, la Unidad para las Víctimas ha identificado que se requiere lograr el Fortalecimiento Organizativo de los Sujetos de Reparación Colectiva para recomponer la estructura interna, los lazos sociales, psicosociales, identitarios, comunitarios, proyectos políticos, jurídicos, administrativos y económicos.

Que mediante Resolución No. 948 del 5 de septiembre de 2017, se instituyó los lineamientos para la implementación de acciones para el Fortalecimiento Organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de Grupos y Organizaciones Sociales y Políticas por parte de la Unidad para las Víctimas y así mismo, con la Resolución No. 1092 del 17 de octubre de 2017, se adoptó el Anexo Técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones. De esta forma, se estableció una Resolución de Fortalecimiento Organizativo como un mecanismo, a través de la cual se hace entrega de recursos en administración directamente a las formas organizacionales de los Sujetos, para adelantar la reparación de las afectaciones causadas en el marco del conflicto armado por el propio Sujeto de Reparación Colectiva.

Que posteriormente se expidió la Resolución 3143 de 2018, mediante la cual "adopta el modelo operativo de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas".

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6, del artículo 13 de la Resolución 3143 de 2018, incorpora como lineamiento en el marco de la Fase de Implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva la entrega de recursos a las organizaciones y grupos bajo la figura de un acto administrativo condicionado y dirigido al desarrollo de acciones que contribuyan al cumplimiento de sus Planes Integrales de Reparación Colectiva buscando recuperar la autonomía, autogestión y las capacidades relacionadas con su proyecto colectivo.

Que los Planes Integrales de Reparación Colectiva deberán contener las medidas de reparación de acuerdo con los daños colectivos identificados, los productos priorizados, costos, tiempos y la priorización realizada según criterios de sostenibilidad fiscal, en el marco de su proceso de concertación, de tal manera que sea posible hacer seguimiento a su implementación, según el párrafo cuarto, artículo 11 de la Resolución 3143 de 2018.

Que para tal efecto, posteriormente la Unidad expidió la Resolución 1177 de 2021, mediante la cual estableció "los lineamientos y criterios para la implementación de acciones para el fortalecimiento organizativo establecidas en los Planes Integrales de Reparación Colectiva de las organizaciones sociales y políticas incluidas en el Registro Único de Víctimas como sujetos de reparación colectiva".

Que la Resolución 1177 de 2021 estableció disposiciones para que los sujetos colectivos tuvieran una estructura organizacional sólida y experiencia en el manejo de recursos con el objeto de garantizar el control adecuado de los recursos públicos y fortalecer los criterios mínimos de capacidad para ejecutarlos.

Que durante la implementación y ejecución de la Resolución 1177 de 2021, se identificaron dificultades para que los Sujetos de Reparación Colectiva, acreditaran la existencia de la estructura organizacional, lo cual derivó en la imposibilidad de otorgarles el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo.

Que la Comisión de Monitoreo y Seguimiento a la Ley de Víctimas integrada por los órganos de Control y los Representantes de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas, en el Noveno Informe al Congreso de la República "advirtió que los criterios establecidos en la Resolución 1177 de 2021 impiden el acceso a los actos administrativos de fortalecimiento de los SRC más afectados, lo cual no es coherente con los propósitos del programa e interrumpe la continuidad en la implementación de los PIRC". En consecuencia, recomendó a la Unidad para las Víctimas "revisar la idoneidad de la aplicación de los criterios establecidos en la Resolución 1177 de 2021, con el fin de que las organizaciones puedan acceder a las acciones de

fortalecimiento dispuestas en dicho instrumento. Asimismo, permitir que los Sujetos de Reparación Colectiva puedan implementar autónomamente estas acciones, sin que medie un operador." (CMSLV, 2021. Pág. 332 y 339).

Que la Unidad para las Víctimas revisó cada uno de los elementos establecidos en la Resolución 1177 de 2021 y encontró que algunos de los requisitos allí establecidos limitan el acceso real de los SRC al Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo, se restringe la potencialidad del Mecanismo a solo ciertas acciones, se establecen unas etapas que podrían simplificarse, un procedimiento de declaratoria de incumplimiento que incorpora elementos de distintos regímenes jurídicos tornando confuso, así como una consecuencia que afectaba la operatividad y unos criterios de asignación de montos de la resolución que no

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Sujetos de Reparación Colectiva de Tipología Grupos y Organizaciones.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto: las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; los artículos 151, 152 y 168 numeral 12 de la Ley 1448 de 2011; artículos 2.2.7.8.1, 2.2.7.8.2, 2.2.7.8.3, 2.2.7.8.4, 2.2.7.8.5 y 2.2.7.8.10 del Decreto 1084 de 2015, el Decreto 1356 de 2019 y artículos 3º numeral 14, artículo 7º numeral 22 y 23 numeral 1º del Decreto 4802 de 2011.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas que otorgan la competencia para proferir el acto se encuentran vigente hasta el 10 de junio de 2031.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

Con la presente resolución se pretende derogar la Resolución 1177 de 2021 "Por la cual se establecen los lineamientos y criterios para la implementación de acciones para el fortalecimiento organizativo establecidas en los Planes Integrales de Reparación Colectiva de las organizaciones sociales y políticas incluidas en el Registro Único de Víctimas como sujetos de reparación colectiva"

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La Unidad para las Víctimas cuenta con los recursos para el reconocimiento y entrega de las acciones establecidas mediante la aplicación de la presente resolución sobre la cuenta de transferencias corrientes - servicio de implementación de medidas del plan de reparación colectiva - implementación de las medidas de reparación individual y colectiva nacional. Objeto: 430 - IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO (RESOLUCIONES PARA ORGANIZACIONES, GRUPOS Y MOVIMIENTOS)

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

(Si se requiere)

No tienen impacto ambiental.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	(Marque con una x)
--	--------------------

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	(Marque con una x)
---	--------------------

Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	(Marque con una x)
--	--------------------

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	(Marque con una x)
--	--------------------

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
---	---------------------------

Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
---	---------------------------

Aprobó:



Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces



Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de liderar el proyecto normativo